

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde *ad hoc* del municipio de Gigante, Huila.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación alcalde ad hoc de Gigante.* Designar como alcalde *ad hoc* del municipio de Gigante, departamento del Huila, al doctor Raúl Rivera Cortez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.253.834 quien se desempeña en el cargo de asesor, código 105, grado 02 dependiente del despacho del gobernador del Huila, para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 de los protocolos de bioseguridad de los comités promotores de la revocatoria del mandato que cursa en contra del alcalde del municipio de Gigante, Huila, de conformidad con lo expuesto en la Parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Poseción.* El alcalde *ad hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde *ad hoc* designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Gigante, a la gobernación del Huila y a la Procuraduría Regional de Huila.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 759 DE 2021

(julio 13)

por el cual se designa alcalde ad hoc del municipio de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, alcalde municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander, mediante oficio con radicado número 2021-100-030097-1 de 30 de abril de 2021, manifestó ante la Procuraduría Regional de Norte de Santander su impedimento para “conocer del impedimento presentado por la Secretaría de Salud del Municipio de Cúcuta y ejercer efectivo control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad en los comités promotores de la revocatoria del mandato” que cursa en su contra, invocando las casuales de impedimento previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 4 de mayo del 2021, proferido dentro del radicado número 2021-236739, el Procurador Regional de Norte de Santander, aceptó el impedimento manifestado por el doctor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez, alcalde municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander, para desplegar todas las actuaciones administrativas para la implementación de las medidas de bioseguridad para llevarse a cabo la recolección de firmas para la revocatoria del mandato en su contra y, asimismo, decidir sobre el impedimento presentado por la secretaria de salud del mismo ente territorial, encontrando configuradas las causales de impedimento invocadas y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario *ad hoc*.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, se designará al doctor Juan Camilo Restrepo Gómez, Alto Comisionado para la Paz, como alcalde *ad hoc* del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde *ad hoc* del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación alcalde ad hoc de San José de Cúcuta.* Designar como alcalde *ad hoc* del municipio San José de Cúcuta, Norte de Santander, al doctor Juan Camilo Restrepo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 3383668, quien se desempeña en el cargo de Alto Comisionado-1170, en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para desplegar todas las actuaciones administrativas para la implementación de las medidas de bioseguridad para llevarse a cabo la recolección de firmas para la revocatoria del mandato en contra del señor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez y, asimismo, decidir sobre el impedimento presentado por la secretaria de salud del mismo ente territorial, de conformidad con lo expuesto en la Parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Poseción.* El alcalde *ad hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde *ad hoc* designado en este acto, al alcalde titular del municipio de San José de Cúcuta, a la Gobernación de Norte de Santander y a la Procuraduría Regional de Norte de Santander.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 764 DE 2021

(julio 13)

por el cual se corrige un yerro en el Decreto 694 del 24 de junio de 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que mediante el Decreto 694 del 24 de junio de 2021, se renovó el periodo por el cual fue designado el señor JURGIS PRANAS DIDZIULIS VALENCIA, como Cónsul Honorario en Vilna, República de Lituania, por otros cuatro (4) años, contados a partir del vencimiento del periodo inicial, pero en su parte propositiva y resolutive por error se digitó su primer nombre como JURIS.

Que se considera necesario corregir el nombre del señor JURGIS PRANAS DIDZIULIS VALENCIA, el cual por error de digitación fue escrito de manera incompleta en el Decreto 694 del 24 de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Corregir* el artículo 1° del Decreto 694 del 24 de junio de 2021, el cual quedará así:

“RENOVAR el periodo por el cual fue designado el señor JURGIS PRANAS DIDZIULIS VALENCIA como Cónsul Honorario de Colombia en Vilna, con circunscripción en todo el territorio de la República de Lituania, por otros cuatro (4) años, contados a partir del vencimiento del periodo inicial”

Artículo 2°. Las demás disposiciones del Decreto 694 del 24 de junio de 2021 mantendrán plena vigencia.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Francisco Javier Echeverri Lara.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1598 DE 2021

(julio 12)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 1333 de 2019, el Decreto número 481 de 2020, el Decreto número 687 de 2020 y el Decreto número 530 del 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “*Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.*”

Que el artículo citado estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 1° del Decreto número 687 de 2020 y por el Decreto número 530 de 2021, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal a) del artículo 5° del citado Decreto, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo.

Que el Decreto número 530 de 2021 modifica el artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, en cuanto al giro previo del servicio y tecnología en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación (UPC).

Que el numeral 6 del artículo 3° del Decreto número 1333 del 2019, modificado por el Decreto número 530 de 2021, señala que “*6. El valor de los acuerdos de pago suscritos será consolidado mediante uno o varios actos administrativos expedidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). La consolidación se realizará por cada uno de los conceptos de que trata el artículo 5° del presente Decreto (el giro previo o acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo).*”

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la ADRES deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 5 del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020 estableció lo siguiente:

“*la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.*”

Que el Decreto número 481 de 2020, *por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019*, determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 16 de febrero de 2021, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$1.772.000.000.000, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2021-056001 del 30 de junio de 2021, el Director General de la ADRES remitió Resolución número 00854 del 29 de junio de 2021 “*Por medio de la cual se consolida un acuerdo de pago que fue suscrito con la EPS COOMEVA en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el Decreto número 530 de 2021.*” Mediante este acto administrativo, se consolidó un (1) acuerdo de pago suscrito por la ADRES con la EPS COOMEVA en el periodo de junio de 2021 equivalente al valor total de **siete mil cuarenta y un millones setecientos veintiocho mil quinientos ochenta pesos con sesenta y seis centavos (\$7.041.728.580,66)**, por concepto de giro previo del 60% de que trata el numeral 3 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el Decreto número 530 de 2021, correspondiente a servicios y tecnologías en salud que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019, radicados con corte al 28 de febrero de 2021 y que no cuentan con resultado de auditoría integral a la fecha de aplicación de la medida adoptada por el referido Decreto, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

NOMBRE EPS	NIT	VALOR
EPS COOMEVA	805.000.427	\$ 7,041,728,580.66
TOTAL		\$ 7,041,728,580.66

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como deuda pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de **siete mil cuarenta y un millones setecientos veintiocho mil quinientos ochenta pesos con sesenta y seis centavos (\$7.041.728.580,66)** moneda legal, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE EPS	NIT	VALOR
EPS COOMEVA	805.000.427	\$ 7,041,728,580.66
TOTAL		\$ 7,041,728,580.66

Artículo 2°. *Giro de recursos.* El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del literal a) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto número 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional,